



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 008

X

• 11 de noviembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REMITE AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN DÉCIMO QUINTO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN SUBSECUENTE LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen Propuesta de Acuerdo a fin de que se presente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un décimo quinto párrafo después del actual párrafo décimo cuarto, y se recorren en su orden subsecuente los siguientes párrafos, del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Víctor Hugo Zurita Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA.

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de Pleno de fecha 27 veintisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Propuesta de Acuerdo en comento, para análisis y dictamen.

Se llevó a cabo reunión de trabajo el día 29 veintinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

Segunda. Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, los integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se refiera a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

Tercera. Del análisis de la competencia, precisamos que la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en materia de personas con alguna discapacidad, existe la libertad configurativa para que tanto en el ámbito estatal y federal se pueda legislar sobre la materia, sin que exista una restricción para las entidades federativas respecto de la materia.

Cuarta. De acuerdo al procedimiento legislativo, es de competencia federal de acuerdo con el sistema de competencias del pacto Federal, según el artículo 124 de la Constitución Política Federal. Por lo anterior, la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Federal, puede presentar Iniciativa de reforma en la materia toda vez que dicho artículo no excluye ninguna materia, y ésta no está excluida de este ámbito y la misma, resulta competencia del Congreso de la Unión.

Quinta. De la propuesta en estudio, tiene la finalidad de que el Estado promueva los principios de accesibilidad e inclusión, así como el desarrollo integral de las personas con discapacidad, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. Con ello, reconocer desde rango constitucionalidad, a este grupo vulnerable, con el objetivo de trazar acciones afirmativas en beneficio de ellos.

Sexta. En este sentido, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el 2020 existen en el país 20 838 108 personas con alguna limitación, discapacidad o problema o condición mental, las cuales representan el 16.5% de la población; de estas, 13 934 448 (11.1%) son personas con alguna limitación, mientras que el 6 179 890(4.9) son personas con discapacidad.

Séptima. En este orden de ideas, el Congreso de la Unión ha establecido ciertos parámetros en la Constitución General, en su artículo 1° refiere la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de las personas, así mismo prohibir cualquier acción que menoscabe la dignidad de la persona y se discrimine en razón de alguna discapacidad. Aunado a ello, con la reforma constitucional a nivel federal de 8 de mayo de 2020, se reconoció el derecho a la salud de las personas con discapacidad, con la finalidad de garantizar la entrega de un apoyo económico a este grupo vulnerable, atendiendo ello con los principios de universalidad y progresividad.

Octava. En este orden de ideas, la Convención Sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, menciona en su artículo 3° que los principios de dicha Convención es el respeto a la dignidad inherente, autónoma e individual, e independencia de las personas, definiendo como directrices la no discriminación, la participación e inclusión plena y efectiva dentro de la sociedad, respeto a la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, igualdad de oportunidad y accesibilidad. Por lo que el Estado

de acuerdo al artículo 4° de dicha Convención, mandata a los Estados a tomar medidas que aseguren y promuevan el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y fundamentales de las personas con discapacidad. Dando con ello la adopción de medidas legislativas y administrativas para un efectivo reconocimiento de sus derechos.

Novena. Por lo anterior, se concluye que esta Legislatura tiene competencia para la presentación de la Iniciativa. Del estudio realizado por esta Comisión se concluye que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta de reforma, ya que los contenidos obedecen a los parámetros que la Constitución General marca en su artículo 4° y de los que mandatan los tratados internacionales. Finalmente, consideramos que el estudio y discusión que realice el Congreso de la Unión, y su eventual aprobación de la propuesta se permita cumplir con elementos para que las personas con discapacidad puedan lograr mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, vocacional, de inclusión y participación plena en todos los aspectos de su vida. Finalmente, el Estado debe de adoptar medidas positivas para la protección de la persona en su condición personal o por su situación específica.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma para adicionar un décimo quinto párrafo después del actual párrafo décimo cuarto, y se recorren en su orden subsecuente los siguientes párrafos, del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente

ACUERDO

Primero. Remítase el presente Acuerdo, al Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducentes.

Segundo. Suscrito por las diputadas y diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguense copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del Pleno en que se aprobó, así como de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un décimo quinto párrafo después del actual párrafo décimo cuarto y se recorren en su orden subsecuente los siguientes párrafos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de

Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente:

DECRETO

Único. Se adiciona un décimo quinto párrafo después del actual párrafo décimo cuarto y se recorren en su orden subsecuente los siguientes párrafos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4°. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

El Estado promoverá los principios de accesibilidad e inclusión, así como el desarrollo integral de las personas con discapacidad, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 4 cuatro días del mes de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Víctor Manuel Manríquez González, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*.

